



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 071

-2010/GOB.REG-HVCA/GGR

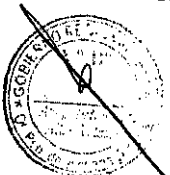
Huancavelica,

17 FEB. 2010

VISTO: El memorándum N° 201-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 013-2010/GOB-REG-HVCA/CEPAD y demás documentos adjuntos en ochenta y tres (83) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe de vistos, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios denominado **IRREGULARIDADES EN LA TRAMITACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS Y PAGO A PROVEEDORES EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CHURCAMP**, se desprende que del Informe N° 19-2009/GOB.REG-HVCA/GSRCH/G, de fecha 23 de marzo del 2009, se informa la presunta negligencia de funciones, cometidos en la Gerencia Sub Regional de Churcampa, hallándose en los Informes N° 016, 014, 012 y 015-DSC-RO-CIEEIEE-A/GSRCH-2009, de fechas 09, 12 y 13 de febrero del 2009; respectivamente, el Residente de Obra "Construcción, Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I. E. La Esmeralda de Anco", remite las conformidades de recepción de los materiales por parte de los proveedores: "INVERSIONES LINO", por un monto total de Treinta y Siete Mil Seiscientos Noventa Nuevos Soles (S/.37,690.00), "CARPINTERIA Y MUEBLERIA EL PINO", por un monto total de Diecisiete Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 00/100 Nuevos Soles (S/.17,899.00), "INVERSIONES AYME", por un monto total de Ciento Siete Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/.107,250.00) y del proveedor "DEPOSITO DE MADERAS OXAPAMPA", por un monto total de Diez Mil Novecientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles (S/.10,970.00), al Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, don Juan Pablo Vilcahuaman Dolorier, quien a su vez, mediante Informes N° 026, 027, 036 y 031-2009/GOB.REG.HVCA/GSRCH-SGI, de fechas 10 y 13 de febrero del 2009 respectivamente, otorga la conformidad de los servicios y remite el informe sobre la entrega de los materiales al 100%, por parte de los proveedores antes descritos, al Gerente Sub Regional de Churcampa, Ing. Solón Dante Carhuallanqui Ibarra, quien visa y lo remite al Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, con la finalidad de proceder a realizar las acciones administrativas para el pago, señalando únicamente que proceda conforme a norma. Transcurrido aproximadamente un mes, mediante Informe N° 017-DSC-RO-CIEEIEE-A/GSRCH-2009, de fecha 17 de marzo del 2009, el Residente de Obra del Proyecto "Construcción de Infraestructura Educativa y Equipamiento I.E. Esmeralda de Anco", Daniel Suarez Córdor, informa a la Gerencia Sub Regional de Churcampa, la retención del pago en efectivo de las Ordenes de Compra N° 000277, 000271, 000278, 000272 y 000269, pertenecientes a los proveedores "Inversiones AYME", "Corporación San Cristóbal EIRL", "Carpintería y Mueblería el Tío", "Depósito de Maderas Oxapampa" y "Inversiones Lino", respectivamente, cuyo monto asciende en un total de Doscientos y Un Mil Novecientos Treinta y Siete con 68/100 Nuevos Soles (S/. 201,937.68), por no haberse entregado los materiales al 100%. Sin embargo se halla Informe N° 023-2009-GOB.REG-HVCA/GSRCH/SGA/nbc, de fecha 19 de marzo de 2009, mediante el cual el Administrador de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, don Norman Blanco Campos, otorga conformidad de los servicios en nueve (09) órdenes de compra solicitando al Gerente Sub Regional de Churcampa, el pago a los proveedores, sin que hayan cumplido con entregar los materiales en su totalidad, conforme se indican en el siguiente cuadro:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

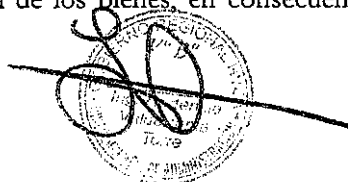
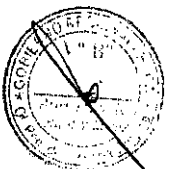
Nro. 071 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 FEB. 2010

Nº	O/C - GUIA INTERN.	PROVEEDOR	MONTO (S/.)
01	000289	Inversiones AYME	95,890.00
02	000145	Inversiones AYME	93,505.00
03	000217	Sebastián Import	15,222.00
04	000216	Sebastián Import	7,862.20
05	000215	Sebastián Import	5,308.00
06	000277	Inversiones AYME	107,250.00
07	000272	Depósito Maderas Oxapampa	10,970.00
08	000278	Carpintería Mueblería "El Tío"	17,899.00
09	000269	Inversiones Lino"	37,690.00
		TOTAL	391,596.20

Que, del Oficio N° 457-200-/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, de fecha 11 de noviembre del 2009, se advierte que el Gerente Sub Regional de Churcampa, informa respecto al pago de los cuatro proveedores antes descritos, llegando a comunicar que los mismos se encuentra pendientes y que se encuentran depositado en la Cuenta Corriente del Gobierno Regional de Huancavelica N° 0421-013543. De lo descrito se ha determinado que existe evidente negligencia en el ejercicio de las funciones desde el Gerente Sub Regional de Churcampa, hasta el Residente de obra, siendo menor la responsabilidad del señor Solón Dante Carhuallanqui Ibarra, por haber incurrido en falta disciplinaria tipificado como negligencia, al haber confiado en las labores de los niveles inferiores sin tener la precaución de verificar/supervisar los actos propuestos tratándose de la custodia y cuidado de los bienes del Estado, falta que no implica gravedad, pues debe de tenerse en cuenta que no se ha comprometido dinero del Estado, debido a su retención precisamente por la entrega incompleta de los bienes por parte de los proveedores y por ende no habiéndose causado agravio económico a la entidad. Sin embargo, respecto al Sub Gerente de Infraestructura y el Administrador, existe mayor negligencia en su accionar al haber confiado en el primer nivel como es el Residente de la Obra "Construcción de Infraestructura Educativa y Equipamiento I.E. La Esmeralda de Anco", quien con mayor negligencia lleva a error a las áreas inmediatas superiores de una conformidad de entrega de bienes en su totalidad, sin que esta se hubiese producido. No obstante a ello quien si ostenta una mayor responsabilidad es el Residente de obra Ing. Daniel Suarez Córdor, por haber evidenciado extrema negligencia en la prestación de sus servicios comprometiendo el dinero del Estado por un servicio irregular;

Que, en tal sentido existe responsabilidad de don SOLON DANTE CARHUALLANQUI IBARRA, Ex Gerente Sub Regional de Churcampa, por haber efectuado la visación del informe emitido por el Sub Gerente de Infraestructura, quien emite conformidad de bienes recepcionados por una supuesta totalidad de entrega, emitido por el Residente de Obra quien otorga la conformidad de la entrega de los materiales por parte de los proveedores Inversiones Lino", "Carpintería y Mueblería EL TIO", "Inversiones Ayme" y del proveedor "Depósito de Madera Oxapampa"; para la Obra "Construcción de Infraestructura Educativa y Equipamiento Institución Educativa Esmeralda de Anco", sin haber verificado la realidad de los hechos, es decir, la entrega real y material de los bienes, en consecuencia, se habría infringido lo dispuesto en el inciso l) del literal D),





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 071

-2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

17 FEB. 2010

punto 2.7.5. del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR, que norma: l) "Supervisar y Controlar el desempeño del personal a su cargo, el presupuesto y la ejecución de las obras, promoviendo la armonía y el ambiente de trabajo en equipo", así como lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado(...)" d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad", lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, así mismo, existe responsabilidad de don **NORMAN BLANCO CAMPOS**, Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa; por haber solicitado la autorización de pago a proveedores al Gerente Sub Regional de Churcampa, sin haber verificado la verdadera existencia de los bienes entregados en los almacenes por parte de los proveedores, habiendo contribuido hacer incurrir en error sobre el pago completo por un servicio incompleto, en consecuencia se habría transgredido sus obligaciones dispuestas en el literal a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado(...)" d) "Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad", lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, por su parte, existe responsabilidad de don **JUAN PABLO VILCAHUAMAN DOLORIER**, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, por haber informado al Gerente Sub Regional de Churcampa, sobre cuatro (4) conformidades de recepción de bienes de proveedores, sin haber supervisado su verdadera existencia de entrega, por haber contribuido a tramitar el requerimiento de pago por servicios incompletos, por lo que se habría transgredido, sus obligaciones dispuestas en el literal a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado(...)" d) "Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento"; concordado con





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 071

-2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

17 FEB. 2010

lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)” y Artículo 129°.- “Los funcionarios deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”, lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, por ultimo si bien existe responsabilidad de don DANIEL SUAREZ CONDOR, Ex Residente de Obra, se ha podido determinar que el contrato del implicado como Residente Obra, fue previo proceso de selección, teniendo como marco normativo el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM – TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, norma especial que regula este tipo de acto administrativo y al haber incumplido el objeto para la cual fue contratado como proveedor de servicios, la sanción a imponérsele se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la norma especial, esto es el Artículo 222° y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que no habría lugar a una sanción administrativa disciplinaria dentro del marco del Decreto Legislativo 276° y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil y/o penal a que corresponda;

Que, siendo esto así queda claro que se ha transgredido lo dispuesto por los literales a), b), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; y b) “Las demás que le señalen las leyes o el reglamento”; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que norman: Artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados...”; Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”; no obstante al no existir agravio económico en el patrimonio del Estado, sin embargo, subsiste la negligencia funcional de parte de los implicados, lo que determina que los hechos acaecidos merecen una sanción directa;

Que, siendo esto así corresponde a su Jefe inmediato superior imponer la sanción correspondiente, en mérito a lo establecido en el literal b) el artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: “Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días”;

Que, estando a lo informado, este despacho ha calificado los hechos como falta leve de carácter disciplinario, incurrido por: SOLON CARHUALLANQUI IBARRA, Ex Gerente Sub Regional de Churcampa, NORMAN BLANCO CAMPOS, Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa y JUAN PABLO VILCAHUAMAN DOLORIER, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampa;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 071

-2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

17 FEB. 2010

No ameritando la apertura de proceso administrativo disciplinario de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 163 de la citada norma, siendo en su defecto de aplicación a los funcionarios citados, lo dispuesto en el Artículo 156 y demás pertinentes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo informado;

Con visación de la Oficina de la Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de tres (3) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **SOLON CARHUALLANQUI IBARRA**, Ex Gerente Sub Regional de Churcampa
- **NORMAN BLANCO CAMPOS**, Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa
- **JUAN PABLO VILCAHUAMAN DOLORIER**, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampa

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez quede consentida o firme la misma, insertando en su Legajo Personal en la Sección Deméritos.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampa Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente D. Malasquez
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

